



## REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TITULACIÓN

### LICEO COMERCIAL DIEGO PORTALES DE RANCAGUA

#### ANTECEDENTES NORMATIVOS:

De conformidad al Decreto N° 2516 Exento del 20 de Diciembre del 2007, Decreto N° 776 Exento del 9 de agosto de 2013, Decreto N° 130 Exento del 27 de Febrero de 2014, Decreto N° 1.237 Exento del 20 de diciembre de 2018 que fijan normas básicas del proceso de titulación de los alumnos y alumnas de enseñanza media técnico profesional, por cuya obligatoriedad han de regirse los Establecimientos Educativos reconocidos oficialmente que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional y Decreto N° 546 del 1 de julio de 2020 (que modifica el N° 2.516 en el sentido del proceso de ejecución de la Práctica Profesional, para los años escolares 2020 y 2021). Que nos rigen por los Planes y Programas de estudio aprobados de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorio del Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones; Bases Curriculares para Formación Diferenciada Técnico-Profesional, Decreto Supremo de Educación N° 452/2013; el Liceo Comercial Diego Portales de Rancagua reglamenta lo siguiente:

#### **Artículo 1º**

El presente Reglamento de PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TITULACIÓN tiene como objetivo establecer las normas básicas obligatorias para el Proceso de Prácticas profesionales de Técnicos de Nivel Medio en las especialidades de: **Administración Mención Logística, Administración Mención Recursos Humanos, Conectividad y Redes, Contabilidad y Programación**; una vez que los estudiantes hayan obtenido su Licencia de Educación Media, que imparte en su modalidad de Enseñanza Media Técnico Profesional el Liceo Comercial Diego Portales.

#### **Artículo 2º**

La práctica profesional realizada durante el **periodo 2020 y 2021**, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

#### **Artículo 3º**

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Proceso de Titulación:** Período que media entre la matrícula para la práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio establecidos por el Ministerio de Educación.
- b) **Práctica Profesional:** Es la primera aproximación formal al mundo laboral, en un área de la especialidad, que tiene como finalidad, permitir al alumno realizar experiencias vitales y reales en el ámbito laboral, con el objeto de aprender nuevas formas de trabajo, integrar teoría y práctica, y conocer el mundo del trabajo y sus relaciones.
- c) **Plan de Práctica:** Es el documento guía para el desarrollo de la práctica profesional, el que deberá ser elaborado de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva.



- d) Perfil de Egreso:** Describe las capacidades esenciales que debe dominar todo estudiante al momento de egresar del Liceo Comercial Diego Portales, entendiendo que las capacidades representan aquellas aptitudes que posibilitan a una persona encarar la realización de una función o tarea productiva, de acuerdo a los requerimientos que surgen de la competencia laboral, de las tendencias del desarrollo productivo, la dinámica del empleo y políticas educativas.
- e) Competencias Laborales:** Expresa las actitudes, los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral según estándares definidos por el sector productivo.
- f) Egresado:** Todo alumno que hubiere aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudios de la educación media técnico profesional.
- g) Profesor Tutor:** Coordinador Académico de especialidad, responsable de acompañar y supervisar al alumno durante su Proceso de Práctica Profesional, y de mantener una comunicación estable y fluida con el alumno y el maestro guía del Centro de Práctica.
- h) Maestro Guía:** Trabajador designado por el Centro de Práctica para acompañar al alumno durante su proceso de práctica profesional, quién deberá mantener una comunicación estable y fluida con el alumno y profesor Tutor.

#### Artículo 4º

Las personas que intervienen en el Proceso de Práctica y Titulación tendrán a lo menos las siguientes funciones y responsabilidades:

**Jefe Técnico:** Responsable del Proceso de Titulación, quien posee las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar el proceso en general.
- b) Asignar los profesores tutores.
- c) Realizar todas las gestiones correspondientes a la elaboración y tramitación de certificados y diplomas de título.
- d) Mantener registro actualizado de Alumnos por Titular en plataforma SIGE.
- e) Definir los presupuestos que se requieran para el buen funcionamiento del proceso.
- f) Dirigir proceso de confirmación de Becas TP en JUNAEB.
- g) Evaluar en conjunto con los Coordinadores Académicos, los procedimientos y documentos utilizados en el Proceso de Práctica Profesional y Titulación.

**Profesor Tutor:** Es el profesor encargado de la práctica del alumno, Coordinador Académico de Especialidad. Sus funciones principales son las siguientes:

- a) Supervisar ejecución del plan de práctica.
- b) Realizar, a lo menos, una (1) supervisión en terreno, en la que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.
- c) Realizar la evaluación del proceso conforme a pauta preestablecida.
- d) Aprobar el informe final sobre el desarrollo de la práctica del alumno.
- e) Mantener una comunicación estable y fluida con el alumno.



**Maestro Guía:** Trabajador del centro de práctica que fue designado por el empleador para realizar las siguientes funciones:

- a) Identificar las tareas que se ejecutan en la Práctica y establecer exigencias a cumplir dentro de la dinámica y estilo de relaciones laborales del Centro de Práctica.
- b) Aplicar los procedimientos de registro y evaluación preestablecidos en el Plan de Práctica durante el proceso de práctica.
- c) Certificar las horas de prácticas realizadas en el Centro de Práctica por el alumno.
- d) Guiar y conducir al alumno practicante hacia el logro de cada una de las tareas especificadas en el plan de práctica.
- e) Mantener una comunicación estable y fluida con el alumno practicante y Profesor Tutor.

**Alumno en Práctica:** Alumno regular del Liceo que realiza período de aprendizaje en el Centro de Práctica en su calidad de egresado. El alumno en práctica tendrá las siguientes obligaciones:

**Con el Liceo:**

- a) Matricular práctica profesional.
- b) **Inmediatamente iniciada la Práctica**, entregar a UTP Convenio de Práctica (firmado y timbrado).
- c) Mantener fluidez de comunicación con el profesor tutor asignado por el Liceo, especialmente cuando existan situaciones imprevistas y que comprometan el normal desarrollo de la práctica.
- d) Acordar con el Profesor tutor y Maestro guía un Plan de Práctica que contenga las tareas más relevantes seleccionadas como experiencias prácticas significativas de acuerdo perfil profesional.
- e) **Informar vía correo electrónico con al menos 15 días de anticipación** a la Jefatura Técnica del Liceo y/o al profesor tutor **el término del período de práctica**, para planificar adecuadamente el proceso de evaluación y calificación.
- f) Acatar durante su permanencia en el establecimiento las reglas y normas del Reglamento Interno del Liceo.
- g) Al terminar la práctica entregar a UTP los documentos requeridos para su proceso de titulación: "Informe de Práctica" y Evaluación del "Plan de Práctica".
- h) Solicitar autorización del Liceo para realizar cambio de Centro de Práctica, para lo cual informará a su Profesor Tutor y solicitará cambio de Centro de Práctica a la Jefatura Técnica.

**Con el Centro de Práctica:**

- i) Cumplir con toda la legislación que rige las vinculaciones laborales del trabajador con su empleador.
- j) Cumplir con las órdenes, indicaciones en materia de disciplina, responsabilidad y seguridad en el trabajo que le impartan sus respectivos jefes.
- k) Aceptar las sugerencias y consejos formulados por sus jefes o por el profesor guía.



## Artículo 5º

Todos los Alumnos al momento de acceder al proceso de Titulación, deberán someterse a las siguientes obligaciones:

- a) Matricularse como alumno Regular en Práctica presentando la siguiente documentación:
  - Certificado de Promoción de 4º Año Medio modalidad Técnico Profesional.
  
- b) Al momento de matricularse, recibirá del establecimiento:
  - Carta de Solicitud de Práctica Profesional
  - Convenio de Práctica
  - Declaración Seguro Escolar
  
- c) Una vez devuelto el Convenio de Práctica a UTP, recibirá del establecimiento:
  - Informe de Práctica
  - Plan de Práctica
  
- d) La práctica profesional tendrá una duración mínima de **180 horas**, sin consideración de un máximo de horas, para el año **2020 y 2021**.  
Aquellos estudiantes que, por motivo justificado, necesiten prolongar su práctica profesional deberán solicitar autorización a la Secretaría Regional Ministerial de Educación a petición del Liceo.
  
- e) La jornada semanal no podrá exceder las **45 horas**.
  
- f) Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.
  
- g) La Práctica Profesional no da origen a un contrato de trabajo. No obstante, la empresa en que realice dicha práctica podrá proporcionar colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno. (Art. 8º Código del Trabajo).
  
- h) Todos los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regular en Práctica del Establecimiento quedan sujetos al Seguro Escolar contemplado en la Ley Nº 16.744, Arts. 3º; 5º y Decreto Nº 313 27/12/1972. El Seguro Escolar es gratuito y protege a los estudiantes de los accidentes que sufran en la realización de su Práctica Educacional o en el trayecto directo, de ida y/o regreso entre su casa y el lugar donde realice su Práctica Profesional. Los Beneficios del Seguro Escolar incluyen:
  - Atención médica quirúrgica y dental en Establecimientos externos o a domicilio, en Establecimientos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
  - Hospitalizaciones, si fuere necesario a juicio del facultativo tratante.
  - Medicamentos y productos farmacéuticos.
  - Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
  - Rehabilitación física y reeducación profesional.
  - Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

En caso de accidente y dependiendo de la gravedad, el estudiante en práctica o el Maestro Guía debe:

- Enviar de inmediato al alumno practicante accidentado a la Posta de Urgencia u Hospital más cercano al lugar de práctica y que pertenezca al Sistema Público de Salud, debiéndose adoptar todas las medidas precautorias cuando el accidentado presente fracturas graves, expuestas o traumatismo encéfalo craneano (TEC.).



- La denuncia se debe efectuar en Formulario N° 0374-3 **“Declaración Individual de Accidente Escolar”**, 5 ejemplares que deberán estar en poder de los Establecimientos Educativos y en el Centro Asistencial que atienda al accidentado.

**NO** se consideran accidente escolar, los producidos intencionalmente por la víctima y los ocurridos por fuerza mayor extraña, que no tengan relación alguna con los estudios o Práctica Profesional.

Cualquier duda o consulta relacionada con la aplicación del Seguro Escolar de Accidentes deberá realizarse en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Departamento Provincial de Educación que corresponda o a la Comisión Nacional Permanente de Seguridad Escolar.

- i) La Práctica Profesional se debe desarrollar en Empresas afines con las tareas y actividades propias de su Especialidad de acuerdo al Plan de Práctica.
- j) El proceso de Titulación debe iniciarse dentro del plazo máximo de tres (3) años contados desde la fecha de egreso del Estudiante.
- k) Las alumnas en situación de embarazo o maternidad no deben ser expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgárseles las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso de su especialidad. En caso de suspensión o interrupción de práctica por embarazo y maternidad se regirá bajo el artículo N° 10 del decreto 79/2005. No siendo considerada la suspensión o interrupción en el total de las horas de práctica.

#### **Artículo 6º**

Los estudiantes recién egresados, para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a) Completar y aprobar el número de horas de Práctica dispuesto en el Artículo anterior.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo a lo evaluado por el Profesor Tutor, el Maestro Guía o Representante de la Empresa.
- c) Recibir, a lo menos, una (1) visita, presencial o virtual, del profesor tutor durante el período de práctica correspondiente, quien aplicará una pauta de evaluación.

#### **Artículo 7º**

**El Plan de Práctica:** Este Plan contemplará actividades que aporten al logro de las competencias específicas del ámbito de cada especialidad, el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como asimismo, de competencias genéricas de empleabilidad, tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna del Centro de Práctica, entre otros. El Plan de Práctica será elaborado por el Coordinador de Especialidad correspondiente y consensuado con el alumno en práctica y el Maestro Guía del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva. En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizan los alumnos en el Centro de Práctica.



### Artículo 8º

**Supervisión de Práctica:** El Profesor Tutor, deberá realizar durante el período de práctica, al menos una supervisión presencial o virtual para el seguimiento y evaluación del Plan de Práctica. Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

El Profesor Tutor llevará un registro de las visitas realizadas al Centro de Práctica, que tendrá los comentarios, sugerencias y/o observaciones del maestro guía del Centro de Práctica. Cada visita debe ser respaldada por la firma y timbre del Centro de Práctica.

### Artículo 9º

**Criterios para el control del Plan de Práctica.** El Plan de Práctica es supervisado, entre otras formas, en cada visita, presencial o virtual, que efectúa el Profesor Tutor al Centro de Práctica, quedando registrada las observaciones pertinentes. De ser necesario, se adoptan en conjunto con el maestro guía, posible(s) ajuste(s) al Plan de Práctica y/o reasignación de tareas al alumno practicante. Estas modificaciones se adjuntarán al Plan de Práctica.

### Artículo 10º

**Prácticas profesionales fuera de la región.** El alumno que manifieste intención de realizar la práctica en Centro de Práctica, cuyas instalaciones estén ubicadas fuera de la región o en lugares apartados y/o de difícil acceso, deberán realizar una expresa solicitud a la Jefatura Técnica del Liceo, quien definirá la aceptación o rechazo del Centro de Práctica en función de la posibilidad de supervisión.

Si la solicitud es aceptada, el Liceo implementará mecanismos complementarios para una adecuada supervisión virtual (a distancia) del proceso, dejando evidencias de la supervisión.

Si la solicitud es rechazada, el Liceo facilitará que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

### Artículo 11º

Al término de la práctica el alumno deberá entregar al Liceo los siguientes documentos:

**a) "Informe de Práctica Profesional",** que contiene:

- Identificación del Alumno
- Identificación del Centro de Práctica
- Detalle horas de Práctica
- Evaluación de Competencias Blandas

**b) "Plan de Práctica"** de su especialidad:

- Evaluación de las tareas realizadas asociadas a las competencias profesionales.
- Firma del Alumno, Maestro Guía y **timbre** del Centro de Práctica.



### Artículo 12º

**El establecimiento reconoce como práctica profesional las siguientes situaciones:**

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual se matricularán, presentarán Certificado Laboral firmado y timbrado por el empleador, que acredite un mínimo de 720 horas de actividades propias de la especialidad de egreso, Certificado de Cotizaciones de AFP del período y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

### Artículo 13º

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través del **Informe de Práctica Profesional** y evaluación del **Plan de Práctica**, firmado por el representante del Centro de práctica, el Profesor Tutor y por la dirección del establecimiento.

Los Egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de **TECNICO DE NIVEL MEDIO**, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 40 de la Ley N° 20.370 correspondiente a su Especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual el Establecimiento deberá ingresar los antecedentes a la plataforma del Sistema Información General de Estudiantes (SIGE) para posterior revisión y aprobación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Libertador Bernardo O'Higgins.

### Artículo 14º

**Titulación:** Los estudiantes practicantes egresados el año anterior podrán participar en ceremonia de titulación, si entregaron al establecimiento todos los documentos de práctica antes del 30 de agosto del año siguiente a su egreso de 4º año medio.

### Artículo 15º

**Reprobación de la Práctica Profesional.** El alumno que obtenga una calificación inferior 4,0 (cuatro coma cero) en su Práctica Profesional, podrá solicitar a la Jefatura Técnica, la autorización para iniciar un nuevo período de Práctica Profesional en otro Centro de Práctica, siguiendo el mismo procedimiento y documentación que para una práctica normal.



### Artículo 16º

**Práctica Intermedia.** El Liceo podrá ofrecer Práctica Intermedia una vez aprobado 3º año de educación media durante vacaciones de verano, informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de O'Higgins, a estudiantes de:

- a) **3º medio:** Promedio anual de formación diferenciada 5,5 (cinco coma cinco).
- b) **4º medio:** Promediar tercero y primer semestre de 4º medio en formación diferenciada 5,5 (cinco coma cinco).

La cantidad de horas de Práctica Intermedia será parte del total de horas de Práctica Profesional que debe aprobar el alumno para su titulación. Esto permitirá disminuir proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos una vez adquirida la calidad de egresados.

Cumplido y corroborado el requisito, la Práctica Intermedia deberá ser realizada de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i) Al momento de solicitar su práctica intermedia, recibirá del establecimiento:
  - Convenio de Práctica
  - Carta de Solicitud de Práctica Intermedia Profesional
  - Declaración Seguro Escolar
  - Plan de Práctica Intermedia.
- ii) La sumatoria de horas cronológicas de prácticas intermedias **no podrán sobrepasar las 90 horas.**
- iii) Rige también para la práctica intermedia lo estipulado en el **Artículo 5º letras e, f, g, h, i** de este reglamento.

### Artículo 17º

#### **Criterios para Elaborar, Evaluar, Suscribir y Renovar Convenios de Práctica:**

El Liceo mantendrá convenios con empresas e instituciones afines con las especialidades que el establecimiento ofrece.

La Coordinadora de Convenios del Liceo gestionará, a partir de un formato tipo, la firma de los convenios de Prácticas y Colaboración, renovables cada dos años.

Será responsabilidad de los centros de práctica velar por la seguridad de los Practicantes, sobre todo en aquellos casos en que salen a terreno, aplicando lo estipulado en el **Artículo 5º letra h**, del presente reglamento.

### Artículo 18º

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

**Rancagua, julio de 2020**